*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa instruida a raíz de la denuncia de Federico Uriel S , director de la empresa *U E* por el delito de estafa.

Refiere que luego de haber entregado en la localidad de Ituzaingó los productos adquiridos por el usuario *c* a través de Mercado Libre, se formuló un reclamo en esa plataforma digital por la cual Mercado Libre restituyó el dinero pagado por la compra. En ocasión de intentar contactarse con el usuario para retirar los muebles, señala que el titular de la línea telefónica publicada desconoció la transacción, sin haber logrado luego comunicarse con la persona que recibió los productos de la operación cancelada.

Surge de las constancias agregadas al legajo que Mercado Libre no identificó al usuario ni la operación comercial que habría sido cancelada. No obstante, S adjuntó la documentación del envío y de la entrega de la mercadería, como también la constancia del reembolso al comprador del importe abonado.

El 14 de febrero del corriente, el magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que el perjuicio patrimonial tuvo lugar en la jurisdicción bonaerense, donde fueron entregados los productos.

El 13 de septiembre siguiente, el juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que si bien se había determinado que los muebles fueron entregados en Ituzaingó, no resultaría determinante esa información para establecer el lugar de comisión de los hechos, en tanto Mercado Libre no había identificado las operaciones de compra ni el usuario que habría realizado la transacción, más aún cuando el

transportista que entregó los productos refirió que fueron recibidos por quien dijo ser la hija de Diego C .

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente al Tribunal el 20 de septiembre último.

Es doctrina de V.E. que si las declaraciones del denunciante son verosímiles y no están desvirtuadas por otras constancias de la causa, la competencia debe ser establecida sobre la base de esas manifestaciones (Fallos: 323:867).

En ese sentido, resulta de los dichos de S que se habría reembolsado el dinero de la compra del mueble (fs. 23), y que la mercadería fue entregada por Lucas Damián L en un domicilio de la localidad de Ituzaingó (fs. 13). Por otra parte, también es jurisprudencia de la Corte que las contiendas como la presente deben resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esa inteligencia, toda vez que los magistrados intervinientes en la contienda coinciden en la calificación legal del hecho denunciado, considero que resulta conveniente que sea la justicia provincial la que continúe investigando la presunta estafa cometida mediante la compra realizada en el sitio de internet Mercado Libre, en tanto la empresa habría reembolsado el dinero por la cancelación de la compra, y en esa jurisdicción fueron entregados los muebles que el vendedor reclama, circunstancia no controvertida por el juez bonaerense.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón continuar el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.03.2024 12:27:54